

**D. ÁNGEL TOMÁS RUANO MAROTO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL  
TRIBUNAL SUPREMO,**

**CERTIFICO:** *Que en la sesión de Sala de Gobierno de fecha veinticinco de abril del año en curso, se han adoptado por unanimidad los siguientes Acuerdos:*

**IV.- VOCALIAS DELEGADAS**

**IV.1.- QUEJA-DENUNCIA DE LA ASOCIACIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EN DEFENSA DE LA ACCIÓN PÚBLICA.**

Ponente el Excmo. Sr. Presidente de la Sala Primera.

“**ACUERDO:** Hacer suya la propuesta de acuerdo presentada por el Excmo. Sr. D. Francisco Marín Castán, Presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo, miembro nato de esta Sala de Gobierno y Ponente, cuyo tenor es el siguiente:

**-ACUERDO-**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. - El 7 de marzo de 2022 se registró en la Secretaría de Gobierno la «queja/denuncia» presentada por el procurador D. Miguel Torres Álvarez, en representación de D. Fernando Presencia Crespo, quien decía actuar en su propio nombre y al mismo tiempo en nombre y representación de ACODAP, la «Asociación contra la Corrupción y en Defensa de la Acción Pública liderada por el juez decano de Talavera de la Reina».

SEGUNDO. - Mediante acuerdo de la Presidencia de 7 de marzo de 2022 se designó ponente al Excmo. Sr. D. Francisco Marín Castán.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. - El art. 4.a) del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, establece como una de las competencias de las Salas de

Gobierno la aprobación de las normas de reparto de asuntos entre las distintas Secciones de cada Sala. Por su parte, el apartado f) de ese mismo artículo recoge la competencia de «ejercer las facultades disciplinarias sobre Jueces y Magistrados en los términos establecidos en la Ley (artículo 152.1. 6º de la Ley Orgánica del Poder Judicial)». Según el citado art. 4.f), cuando los hechos resulten indiciariamente constitutivos de una de las infracciones cuyo conocimiento corresponde a la Sala de Gobierno, se acordará en la primera reunión la designación de Ponente y la apertura del procedimiento disciplinario, así como la designación de Instructor. En caso contrario se archivarán las actuaciones en dicho acto o se remitirán al órgano competente.

SEGUNDO. - La denuncia formulada por D. Fernando Presencia Crespo se resume en los siguientes extremos:

1.- El eje central de la denuncia es que el magistrado Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva, en su calidad de presidente de la sección 4ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, forma sala en la sección especial prevista en el art. 638 LOPJ (integrada por el presidente de la Sala Tercera y por los demás presidentes de sección de dicha sala) para conocer de los recursos interpuestos contra los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente del CGPJ. Según la denuncia, el Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva ha tomado la «decisión ilegal» de no apartarse del conocimiento de los recursos contra los acuerdos del CGPJ pese a concurrir la causa de abstención prevista en el art. 219.14ª LOPJ, ya que su hermano, el Excmo. Sr. D. Enrique Lucas Murillo de la Cueva, es vocal de dicho órgano. Además de no abstenerse, el magistrado estaría confirmando sistemáticamente («a tutiplén») todos los acuerdos en los que participa su hermano en su calidad de vocal.

2.- A partir de ese argumento central, la denuncia realiza varias imputaciones. En primer lugar, considera que el Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva debió abstenerse en la sentencia que revisó el acuerdo del Pleno del CGPJ de 16 de enero de 2020, por el que se informó que Dª. Dolores Delgado García reunía los requisitos exigidos para ser nombrada Fiscal General

del Estado y que, al no haberlo hecho, incurrió en la falta muy grave prevista en el art. 417.8 LOPJ. Por estos hechos la asociación ACODAP habría presentado denuncia penal que dio lugar a las Diligencias Previas 2198/2021 del Juzgado de Instrucción 2 de Madrid, sobre las que no se ofrece ninguna otra información. En segundo lugar, denuncia que, como represalia, la sección 6ª ha dictado una sentencia -que no se identifica- en la que se prohíbe a los jueces actuar como «denunciantes de corrupción». En tercer lugar, considera que todo ello está relacionado con la función del Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva como magistrado de control previo del CNI.

3.- La petición concreta del escrito de «queja/denuncia» es doble: en primer lugar, que se modifiquen las normas de reparto de la Sala Tercera para apartar al Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva de la sección 6ª; y, en segundo lugar, que se le incoen los expedientes disciplinarios que procedan por el incumplimiento del deber de abstención.

TERCERO. - En el encabezamiento de la denuncia se hace constar la condición de magistrado de D. Fernando Presencia Crespo y su cargo como «juez decano de Talavera de la Reina». Es notorio que el CGPJ dio cumplimiento en su día a la sentencia ejecutoria de 23 de mayo de 2016, dictada por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, que impuso a D. Fernando Presencia Crespo la pena de inhabilitación especial por tiempo de diez años para el cargo de juez o magistrado, con pérdida definitiva del cargo que ostentaba y de los honores que le son anejos así como con la incapacidad para obtener durante el tiempo de la condena cualquier empleo o cargo con funciones jurisdiccionales o de gobierno dentro del Poder Judicial o con funciones jurisdiccionales fuera del mismo. Por ello, el denunciante no puede arrogarse funciones jurisdiccionales o gubernativas que no le corresponden.

CUARTO. - La imputación central de la denuncia no se sostiene. Una simple consulta a la base de datos de las resoluciones de la Sala Tercera acredita que el Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva se ha abstenido reiteradamente en los recursos formulados contra acuerdos del Pleno del CGPJ

en los que ha intervenido como vocal su hermano. A título de ejemplo, pueden consultarse los autos de 8 de marzo de 2019 (sección 6ª, recurso 47/2019), 7 de marzo de 2019 (sección 6ª, recurso 124/2018), 1 de junio de 2017 (pleno, recurso 2942/2016), 21 de noviembre de 2016 (pleno, recursos 188/2015 y 264/2015), 31 de marzo de 2016 (pleno, recurso 189/2015), 21 de abril de 2016 (Sección 7ª, recurso 908/2015) y 2 de marzo de 2022 (recurso 360/2021). En todos estos autos se ha considerado justificada la causa de abstención, y en algunos de ellos se explica, adicionalmente, lo siguiente:

«aun admitiendo [...] que la causa 15ª del artículo 219 de la LOPJ no es estrictamente concurrente, en su literalidad, ya que hace referencia al vínculo parental de diversa índole con el juez o magistrado que hubiera dictado resolución, caso diferente al que nos ocupa, cabe señalar que sí podría verse comprometida la apariencia de imparcialidad objetiva derivada de tal vínculo familiar cercano con un vocal del propio CGPJ del que emana la resolución sobre la que debemos decidir, lo que nos permite acoger la causa de abstención, observada la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que esta misma Sala -así como la prevista en el artículo 61 de la LOPJ- ha tomado en consideración».

Debe precisarse, por lo demás, que el Excmo. Sr. D. Enrique Lucas Murillo de la Cueva no forma parte de la Comisión Permanente del CGPJ, por lo que el deber de abstención se limita a los recursos contra los acuerdos del Pleno de dicho órgano.

Más inconsistente aún, por razones obvias, es la imputación de que el magistrado estaría confirmando sistemáticamente los acuerdos en los que participa su hermano en su calidad de vocal.

QUINTO. - El único ejemplo que aporta la denuncia sobre el alegado incumplimiento del deber de abstención se refiere a una sentencia que habría revisado el acuerdo del Pleno del CGPJ de 16 de enero de 2020, por el que se informó que Dª. Dolores Delgado García reunía los requisitos exigidos para ser nombrada Fiscal General del Estado. No se aporta ningún dato que permita identificar esa resolución, aunque podría entenderse que se refiere a las sentencias 1293/2021 y 1294/2021, ambas de 2 de noviembre, que resolvieron los recursos 64/2020 y 76/2020 interpuestos, respectivamente, por Vox y por el Partido Popular contra el RD 410/2020, de 25 de febrero, por el que se nombró

Fiscal General del Estado a doña Dolores Delgado García y en las que el Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo integró la sala (Sección 4ª) que dictó dichas sentencias.

El art. 219.14ª LOPJ establece como causa de abstención «en los procesos en que sea parte la Administración pública, encontrarse el Juez o Magistrado con la autoridad o funcionario que hubiese dictado el acto o informado respecto del mismo o realizado el hecho por razón de los cuales se sigue el proceso en alguna de las circunstancias mencionadas en las causas 1ª a 9ª, 12ª, 13ª y 15ª de este artículo».

Consta que el magistrado Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva se ha abstenido en todos los recursos interpuestos contra decisiones del Consejo General del Poder Judicial en los que ha intervenido su hermano como vocal, salvo en estos dos recursos, que fueron deliberados en la misma fecha y en los que se da la circunstancia de que el acto impugnado no procedía del Consejo General del Poder Judicial sino del Consejo de Ministros, sin que ninguna de las partes personadas formulara recusación. La propia Sala 3ª del Tribunal Supremo, al interpretar el art. 417.8 LOPJ, ha entendido que la sanción que establece esta norma -por denuncia disciplinaria de una omisión «a sabiendas» del deber de abstención- exigirá que cuando una parte procesal se crea afectada por esa omisión haya tramitado previamente con éxito una recusación jurisdiccional, salvo que existan circunstancias que lo impidan (sentencia 726/2016, de 31 de marzo).

Como se ha indicado, en este caso ninguna de las partes de los recursos en cuestión, únicas legitimadas para recusar, formuló tal recusación, sin que conste la existencia de circunstancia alguna que les impidiera instar el oportuno incidente. En todo caso, las dos sentencias citadas declararon la inadmisibilidad de los recursos por falta de legitimación activa de los dos partidos políticos recurrentes y no entraron en el fondo del asunto. De hecho, en el recurso 64/2020 se promovió un incidente de nulidad contra la sentencia, que fue inadmitido a trámite, y en el que tampoco se puso de manifiesto la intervención del Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva.

En cualquier caso, debe valorarse la llamativa inconcreción de la denuncia, referida a una supuesta sentencia que habría revisado un acuerdo del Pleno del

CGPJ de 16 de enero de 2020, que ni se identifica ni ha sido localizada, del mismo modo que tampoco se detallan en dicha denuncia los datos de la supuesta sentencia de la sección 6ª que prohíbe a los jueces actuar como «denunciantes de corrupción». Debe reiterarse que el denunciante no puede atribuirse una condición de magistrado que ya no ostenta ni puede arrogarse funciones jurisdiccionales ni gubernativas que no le corresponden. Por último, las referencias a la función del Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva como magistrado de control previo del CNI carecen, igualmente, de toda consistencia.

SEXTO. - En definitiva, procede el archivo de la denuncia por todas las razones expuestas y valorando, además, dos argumentos finales. En primer lugar, el Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva es miembro nato de la sección 6ª por su condición de presidente de la sección 4ª, por lo que ninguna incidencia tienen a estos efectos las normas de reparto y asignación de ponencias. En segundo lugar, la LOPJ prevé medios suficientes para garantizar la independencia de dicha sección, en particular a través de la abstención y la recusación, por lo que la relación de parentesco del Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva con un vocal del CGPJ no afecta a la composición natural de la sección 6ª.

En atención a lo expuesto, LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPREMO

#### ACUERDA

1.- Archivar la denuncia presentada por el procurador D. Miguel Torres Álvarez, en representación de D. Fernando Presencia Crespo, quien dice actuar en su propio nombre y al mismo tiempo en nombre y representación de ACODAP, la «Asociación contra la Corrupción y en Defensa de la Acción Pública liderada por el juez decano de Talavera de la Reina».

2.- Notificar este acuerdo al interesado.

Contra este acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con el art. 14.1 del Reglamento 1/2000.”

Tratado este punto se incorpora a la reunión el Excmo. Sr. D. Pablo María Lucas Murillo de la Cueva.

El Ilmo. Sr. D. Ángel-Tomás Ruano Maroto, actual Secretario de Gobierno y Secretario de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, abandona la reunión, sustituyéndole en sus funciones de Secretario de la Sala de Gobierno la Ilma. Sra. Letrada de la Administración de Justicia de la Sala Segunda D<sup>a</sup>. María Josefa Lobón del Río.

#### **IV.2.- INFORME CONCURSO. PLAZA DE SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPREMO.**

Ponente el Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García.

“**ACUERDO:** Emitir el informe solicitado por el Ministerio de Justicia y exigido en el art. 464.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, en relación con la propuesta de nombramiento como Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo del candidato propuesto D. Ángel Tomás Ruano Maroto, cuyo tenor es el siguiente:

#### **INFORME QUE EMITE LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPREMO EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO COMO SECRETARIO DE GOBIERNO DE DON ÁNGEL TOMÁS RUANO MAROTO, SOLICITADA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA.**

El nombramiento de que se trata aparece configurado en el artículo 464.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) como de libre designación, aunque dadas las importantes competencias asociadas a ese cargo y su relevancia en orden al funcionamiento interno de los tribunales se entiende perfectamente que la ley establezca un informe preceptivo, aunque no vinculante, de la respectiva Sala de Gobierno.

Así como en ocasiones anteriores el parecer emitido por esta Sala de Gobierno había de basarse exclusivamente en el examen del curriculum y la memoria presentada, ahora estamos en condiciones de efectuar un juicio más

certero al venir respaldado por la información privilegiada que supone la capacidad de contrastar y avalar la riqueza del curriculum del aspirante y el rigor de la memoria presentada, con la experiencia que proporciona haber sido los componentes de este órgano testigos directos de su excelente desempeño profesional en los años en que viene ocupando ese cargo. Sus aportaciones en la modernización del funcionamiento de este Tribunal para la progresiva implantación de las nuevas tecnologías, en las que se maneja con envidiable destreza; su templada dirección y supervisión de los funcionarios de secretaría; su plena disponibilidad; la forma ejemplar en que encaró las dificultades surgidas con motivo de la situación sanitaria padecida (que dieron lugar a propuesta del Presidente de este órgano a la merecida distinción con la cruz de honor de la Orden de San Raimundo de Peñafort concedida por ese departamento); su rigor técnico y minucioso y esmerado cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones, no solo rivalizan con la brillantez de su curriculum y su memoria, sino que la sobrepasan, mejoran y enriquecen.

Por eso el parecer de esta Sala no puede ser más que favorable entusiásticamente favorable, podría decirse si no fuese por la sobriedad que debe impregnar un informe de estas características -a la designación del candidato Angel-Tomás Ruano Maroto- que se propone por el Ministerio de Justicia.

Remítase el presente informe a la Subdirección General para la Innovación y Calidad de la Oficina Judicial y Fiscal (Área de Letrados de la Administración de Justicia) -Ministerio de Justicia-, Vicepresidencia del Tribunal Supremo y Gabinete Técnico del Alto Tribunal y anticípese al Ministerio de Justicia, mediante correo electrónico, dirección: [marta.fincias@mjusticia.es](mailto:marta.fincias@mjusticia.es).”

Una vez tratado este punto se une a la reunión el Ilmo. Sr. D. Ángel-Tomás Ruano Maroto y abandona la misma la Ilma. Sra. Letrada de la Administración de Justicia D<sup>a</sup>. María Josefa Lobón del Río.

**V.- SECRETARIA DE GOBIERNO**

**V.1.-** LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE SALA DE GOBIERNO DE FECHA 28 DE MARZO DE 2022.

“**ACUERDO:** Aprobar el Acta de la reunión de esta Sala del pasado 28 de marzo.”

**V.2.-** DACIÓN DE CUENTA DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN DE ESTA SALA DE GOBIERNO DEL PASADO 28 DE MARZO.

“**ACUERDO:** Darse por enterada de la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Sala el pasado 28 de marzo.”

**V.3.-** DACIÓN DE CUENTA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL 17 DE MARZO DE 2022, RELATIVO A LA TOMA DE CONOCIMIENTO, ACUSE DE RECIBO Y ORDEN DE PUBLICACIÓN EN EL B.O.E. DEL ACUERDO DE ESTA SALA DEL 31 DE ENERO DE 2022 SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE COMPOSICIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE PONENCIAS PARA EL AÑO 2022 DE LA SALA TERCERA DEL ALTO TRIBUNAL (APLICACIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN).

“**ACUERDO:** Darse por enterada del acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial del pasado 17 de marzo por el que toma de conocimiento, acusa recibo y ordena la publicación en el B.O.E. del acuerdo adoptado por esta Sala en su reunión del 31 de enero, relativo a la aplicación del Plan de Actuación aprobado para la Sala Tercera del Tribunal Supremo.”

**V.4.-** DACIÓN DE CUENTA DEL ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL 30 DE MARZO DE 2022 RELATIVO AL PUNTO I.2 DE LA REUNIÓN DE ESTA SALA DEL 28 DE FEBRERO DE 2022, SOBRE: “INFORMACIÓN ACERCA DE LA MOOT COURT-AEDEUR (ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA EL ESTUDIO DEL DERECHO EUROPEO)”.

“**ACUERDO:** Ratificar el acuerdo de la Presidencia del pasado 30 de marzo cuyo tenor es el siguiente:

“ACUERDO.-

En Madrid a, treinta de marzo de dos mil veintidós.

Dada cuenta; en relación con el Punto I.2 de la reunión de la Sala de Gobierno del pasado 28 de febrero -INFORMACIÓN ACERCA DE LA MOOT COURT-AEDEUR (ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA EL ESTUDIO DEL DERECHO EUROPEO)- en cuyo acuerdo se autorizó el “desarrollo de la final

absoluta de la competición con una duración máxima de 60 minutos, en horario de mañana, el viernes 1 de abril de 2022, en la sede de este Tribunal Supremo, facilitando a estos efectos la Sala 2.42”, Sala que se corresponde con la de Vistas de la Sala Tercera y advertido el número de asistentes previsto para su celebración, se traslada el acto al Salón de Plenos.

Comuníquese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial (Gabinete de la Presidencia), Vicepresidencia del Tribunal Supremo y Gabinete Técnico del Alto Tribunal, así como a la Presidencia de la Sala Tercera y a los magistrados Excmos. Sres. D. Dimitry Berberoff Ayuda y D<sup>a</sup>. María del Pilar Teso Gamella para que se lleve a puro y debido efecto lo acordado.

Verificado, dese cuenta en la próxima sesión de la Sala de Gobierno para su ratificación.

Así lo acuerda y firma el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo, conmigo el Secretario de Gobierno.”

**V.5.- RESUMEN PORMENORIZADO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR ESTA SALA DURANTE EL PERIODO DE DURACIÓN DE LA PANDEMIA PRODUCIDA POR EL COVID-19, RELACIONADAS CON LA PRESENCIALIDAD, REDUCCIÓN DE AFORO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

“**ACUERDO:** Aprobar el resumen pormenorizado de las medidas adoptadas por la Sala de Gobierno durante el periodo de duración de la pandemia producida por el COVID-19, relacionadas con la presencialidad, reducción de aforo y medidas de seguridad, confeccionado por el Ilmo. Sr. D. Ángel-Tomás Ruano Maroto, Secretario de Gobierno y de esta Sala, del tenor siguiente:

## INCIDENCIAS COVID-19

**Sala de Gobierno de 17 de marzo de 2020** (análisis de las consecuencias de la declaración del estado de alarma de 14 de marzo de 2020, sobre el funcionamiento de las distintas Salas del Tribunal y las necesidades derivadas del mismo y la propuesta de actividad durante el periodo que dure el mismo).

**Punto I.1.-** Los Letrados del Gabinete Técnico realizarán el trabajo asignado en sus propios domicilios para poder respetar la cuarentena establecida en el RD

463/2020, por el que se declara el Estado de Alarma (Coordinador el Director del Gabinete).

**Punto III.1, III.2, III.3, III.4 y III.5.-** Debe respetarse por todos los Magistrados del Tribunal la cuarentena establecida por el RD 463/2020, por el que se declara el Estado de Alarma, permaneciendo reclusos en sus domicilios, preservando de esta manera el riesgo de contagio generado por el COV19, estableciéndose por cada Presidente de Sala las medidas organizativas adecuadas para el teletrabajo de los Magistrados, adecuándolas a las singularidades de cada Sala, asegurando en todo caso los servicios esenciales. No obstante, los Magistrados deben permanecer en situación de disponibilidad.

**Punto V.1.-** Con carácter general, todo el personal funcionario y laboral permanecerá en su domicilio, a excepción del personal establecido de servicios esenciales de las Salas del Tribunal, del Registro General y el de mantenimiento del edificio, que deberá acudir presencialmente a su puesto de trabajo en el Tribunal. El resto del personal, que permanezca en su domicilio deberá estar localizable y en condiciones de incorporarse a su puesto de trabajo en el caso de ser requeridos para ello por sus superiores, ante una puntual y urgente eventualidad.

Con este fin, se establece un sistema de comunicación desde el Registro General, letrados de la Administración de Justicia, letrados de Gabinete y Presidencias de Sala, que permita en el caso de que se produzca la entrada de un asunto de los indicados en los Acuerdos de la Comisión Permanente de 13 de marzo de 2020 y 16 de marzo de 2020, dar adecuada respuesta al mismo.

Se acuerda, además, el cierre de la puerta principal que da a la Plaza de la Villa de París y la puerta lateral que comunica con la Calle General Castaños, durante el tiempo que permanezcan las condiciones actuales.

**Por Acuerdo de Presidencia de la misma fecha** (17 de marzo 2020) se suspende la reunión de la Sala de Gobierno prevista para el día 23 de marzo de 2020.

**Sala de Gobierno de 30 de abril de 2020** (Propuesta de recuperación de la normal actividad del Tribunal Supremo, atendidas las circunstancias derivadas de la declaración del estado de alarma).

**Punto I.1.-** Junto con las medidas propias adoptadas y la experiencia adquirida, sirve de marco para la reanudación de la actividad judicial en el Tribunal Supremo el “Protocolo de actuación para la reactivación de la actividad judicial y salud profesional”, que incluye una “Guía de buenas prácticas para la reactivación de la actividad judicial y adopción de medidas de salud profesional para la prevención de contagios en sedes judiciales”,

- Estudio de asuntos en régimen de teletrabajo.
- Deliberaciones por videoconferencia.
- Calendario de señalamientos, con puesta al día de los asuntos afectados por la declaración de alarma.
- Ante posibles nuevos brotes, asignación de Ponencias con 3 meses de antelación.
- Firma electrónica, sin menos cabo de la presencialidad en caso necesario, a determinar por los Presidentes de Sala.
- Vistas públicas en espacios que garanticen el mantenimiento de la distancia interpersonal (Salón de Plenos).
- Teletrabajo en el Gabinete Técnico, con incremento de repartos al nivel de normalidad previo a la crisis y con plan propio de reincorporación escalonada por turnos.
- Secretarías, Servicios del Tribunal y Secretaría de Gobierno con proceso progresivo y gradual de reincorporación, atendiendo la distancia interpersonal dentro del espacio de cada Secretaría, manteniendo en aquellos casos necesarios el teletrabajo.
- Atención al público y profesionales, con cita previa (telefónica o correo electrónico) y medidas de seguridad (mascarilla, guantes ...).
- Difusión de la “Guía de buenas prácticas para la reactivación de la actividad judicial y adopción de medidas de salud profesional para la prevención de contagios en sedes judiciales”, elaborada por el CGPJ.

**Punto VI.1.-** Se solicitó de la Gerencia de Órganos Centrales de la Administración de Justicia, a la vista de las nuevas necesidades inducidas por la situación excepcional que se estaba atravesando, la adopción de las medidas de seguridad necesarias en orden a garantizar la seguridad y salud de todas las personas que prestan servicio en el Alto Tribunal y a facilitar el uso de medios de transporte alternativos.

**Sala de Gobierno de 26 de mayo de 2020.**

**Punto I.1.-** Acto de apertura de Tribunales año 2020/2021, en los primeros días del próximo mes de septiembre y en función del estado en esas fechas de la

pandemia producida por el COVID-19 y sometida a las medidas sanitarias que rijan en ese momento.

**Punto III.2.-** Evaluación del funcionamiento de las Salas durante el periodo transcurrido del estado de alarma: teletrabajo, deliberaciones por videoconferencia, firma digital de las resoluciones y notificación de estas.

Se encomendó a las Presidencias de cada una de las Salas el retorno progresivo a las deliberaciones presenciales en la sede del Tribunal, siempre guiado por criterios de prudencia, tomando en consideración las pautas marcadas por las autoridades sanitarias y acompasando los tiempos a las circunstancias concretas de cada una de las Salas y a los espacios físicos apropiados y disponibles en el Tribunal. Sin abandonar la utilización de la videoconferencia como herramienta de deliberación y el uso de la firma digital de las resoluciones, en previsión de eventuales rebrotes de la enfermedad.

**Punto V.4.-** A petición de los Letrados del Gabinete Técnico se dirigió comunicación al Ministerio de Justicia (Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia), órgano competente a estos efectos, participando la situación en la que se encuentran los letrados del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo respecto a la realización de pruebas de detección del COVID-19 y serológica, dado que la mayoría de estos son miembros de la Carrera Judicial en situación de servicios especiales y sin realizar, por tanto, funciones estrictamente judiciales, y recordando al mismo tiempo, la necesidad de dar cumplimiento a la previsión legal contemplada en la Disposición final octava de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modificó la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativa a la remisión a las Cortes Generales de un proyecto de ley que regule el Estatuto de los Letrados del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo.

### **Sala de Gobierno de 12 de junio de 2020.**

**Punto V.5.-** El CGPJ envía “Las pautas de actuación tras la comunicación de resultados serológicos”.

## Sala de Gobierno de 28 de septiembre de 2020.

**Punto I.1.-** Jornadas de Puerta Abiertas. Se aprueba el programa de la Oficina de Comunicación del Consejo General del Poder Judicial, diseñado como consecuencia del acuerdo de esta Sala del pasado 26 de mayo, en relación con la organización, contenido y desarrollo de las Jornadas de Puertas Abiertas del Tribunal Supremo para el presente año 2020, teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales motivadas por la COVID-19, al no poderse mantener el formato tradicional y que permite la realización de las mismas actividades que habitualmente tienen lugar -visitas guiadas al Palacio de Justicia para conocer su patrimonio histórico y artístico, eventos culturales (conciertos, exposiciones...), actividades para niños y divulgación de algún aspecto concreto de la labor desarrollada en el tribunal- a través de medios telemáticos.

**Punto II.3.-** Se pospone la reanudación de las visitas guiadas en el Tribunal Supremo para una próxima sesión, a vista de la evolución de la epidemia causada por el SARS-Cov-2 experimentada en las últimas semanas.

**Punto VI.1.-** Comunicación al Ministerio de Justicia a través de la Gerencia de Órganos Centrales, poniendo de manifiesto la conveniencia y necesidad de instalar un sistema de control de temperatura por cámara termográfica en el vestíbulo de la puerta de acceso al Tribunal por la calle del Marqués de la Ensenada.

**Punto VI.2.-** Comunicación a la Gerencia de la Mutualidad General Judicial y al Ministerio de Justicia, en la que se traslade la necesidad de incluir la realización de las pruebas para la detección del COVID-19 en el concierto de asistencia sanitaria actualmente vigente y suscrito entre las entidades médicas privadas y MUGEJU o, en su defecto, se reintegre su coste económico a los mutualistas y beneficiarios que hayan tenido o tengan que realizarse las citadas pruebas de diagnóstico.

## Sala de Gobierno de 26 de octubre de 2020.

**Punto II.3.-** Se pospone la reanudación de las visitas guiadas en el Tribunal Supremo para una próxima sesión, a vista de la evolución de la epidemia causada por el SARS-Cov-2 experimentada en las últimas semanas.

**Punto V.6.-** Difusión de la “Actualización de la Guía de buenas prácticas y adopción de medidas de salud profesional para prevención de contagios” enviado por la Jefa de Sección de Prevención de Riesgos de la Carrera Judicial, Personal Judicial, Consejo General del Poder Judicial, a indicación del presidente de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud, y vocal designado para la prevención de riesgos de la carrera judicial D. Juan Martínez Moya.

Se comisionó al Secretario de Gobierno para la elaboración de un resumen ejecutivo del documento aprobado por la Comisión Permanente, debiendo incorporar al mismo los datos del contacto del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Consejo General del Poder Judicial.

### **Sala de Gobierno de 23 de noviembre de 2020.**

**Punto II.3.-** Reanudación de las visitas guiadas en el Tribunal Supremo, indicando las medidas de seguridad, mientras dure la crisis sanitaria producida por el COVID-19.

**Punto V.5.-** Comunicación de la Gerencia de Órganos Centrales en relación con la instalación de un sistema de control de temperatura, en la entrada al edificio del Tribunal por la Calle Marqués de la Ensenada y la decisión trasladada verbalmente por la Gerente de Órganos Centrales, en el sentido de instalar una cámara termográfica.

### **Sala de Gobierno de 25 de enero de 2021.**

#### **Punto III.1.-**

1º) Acuerdo de la Presidencia de la Sala Tercera. -reuniones de deliberación de asuntos en el ámbito de la Sala Tercera (y correlativamente, las de despacho de asuntos con los letrados y letradas del Gabinete Técnico) tendrán lugar mediante sistemas telemáticos (videoconferencia), o, en su caso, mediante otras fórmulas

que eviten la comparecencia física, como el teléfono o el correo electrónico. No se celebrarán reuniones de deliberación y/o despacho de asuntos mediante comparecencia presencial física de los/as intervinientes en ellas, salvo en circunstancias puntuales, excepcionales y justificadas-

2º) Cada Presidencia de Sala, adoptará las medidas oportunas con relación a la deliberación presencial o telemática, teniendo en cuenta, la evolución de la crisis sanitaria y las condiciones y circunstancias de los magistrados integrantes de las Salas y espacios físicos o dependencias del Tribunal.

Este acuerdo se difundió en la Sala 3ª y se trasladó al CGPJ.

**Punto VI.1.-** Suspensión de las visitas guiadas del Palacio de Justicia.

### **Sala de Gobierno de 18 de junio de 2021.**

**Punto II.1.-** Visitas Guiadas en el Palacio de Justicia. Se mantiene la suspensión hasta el mes de septiembre.

**Punto V.5.-** Se aprueba el Protocolo de actuación sobre el uso de la cámara termográfica instalada en el acceso al Palacio de Justicia, sede del Tribunal Supremo, por la calle Marqués de la Ensenada. Difusión.

### **Sala de Gobierno de 12 de julio de 2021.**

**Punto I.1.-** Acto de Apertura de Tribunales 2021-2022 (Previsión en cuanto a medidas sanitarias; aforo y distribución del Salón de Plenos y desarrollo del acto).

### **Sala de Gobierno de 18 de octubre de 2021.**

**Punto II.3.-** Se acuerda la vuelta de los magistrados del Tribunal Supremo a la presencialidad y asistencia previa a la situación de la declaración del estado de alarma debido a la crisis sanitaria (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, B.O.E. núm. 67, de 14 de marzo de 2020).

### **Sala de Gobierno de 14 de diciembre de 2021.**

**Punto VI.1.-** Se solicita a la Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia o en su defecto al Departamento de Informática del Tribunal Supremo, un curso de formación completo sobre justicia digital que se imparta a las secretarías particulares de magistrados y a los propios magistrados del Alto Tribunal, ahondando en todas las incidencias que puedan plantearse durante el proceso de firma electrónica. (Fue contestada mediante comunicación que se llevó a la Sala de Gobierno del 31 de enero de 2022. Punto V.7).

### **Sala de Gobierno de 28 de marzo de 2022.**

**Punto V.3.-** Visitas guiadas y actos públicos del Tribunal Supremo. Recuperación de aforos y limitación de estos.”

V.6.- DACIÓN DE CUENTA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL 24 DE MARZO DE 2022, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE UN DÍA DE PERMISO ADICIONAL PARA LOS MIEMBROS DE LA CARRERA JUDICIAL.

Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta del acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial mediante el que aprueba de un día de permiso adicional para los miembros de la carrera judicial.

La Sala de Gobierno por unanimidad adopta el siguiente Acuerdo:

“ACUERDO: Tomar conocimiento y difundir entre los Magistrados del Tribunal Supremo y Letrados del Gabinete Técnico del Alto Tribunal de Carrera Judicial, el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 24 de marzo de 2022, por el que se reconoce a los miembros de la Carrera Judicial el disfrute durante el año 2022 de un día de permiso adicional.”

## **VI.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

**VI.1.-** PLAN DE ACTUACIÓN PARA LA SALA TERCERA DEL TRIBUNAL SUPREMO EN EL AÑO 2022.

“**ACUERDO:** Reiterar por tercera vez, a través de carta dirigida por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo a la Excma. Sra. Ministra de Justicia, las peticiones que fueron realizadas y que no han obtenido respuesta expresa desde ese Departamento.”

**VI.2.- PROHIBICIÓN DE OBTENCIÓN DE FOTOS POR LOS OPOSITORES EN LOS ACTOS DE OPOSICIÓN QUE SE CELEBRAN EN ESTE PALACIO DE JUSTICIA, SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO.**

“**ACUERDO:** Dirigir comunicación a la Comisión de Selección prevista en el artículo 305 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a fin de que disponga lo necesario a través de las Presidencias de cada uno de los Tribunales de las pruebas de acceso, para evitar la obtención de este tipo de imágenes que, de alguna manera, no son acordes con la seriedad del proceso selectivo y del lugar en el que se llevan a cabo las pruebas, como son las Salas de Vistas del Tribunal Supremo.”

*Y para que así conste, difundir y unir al expediente gubernativo, se expide y firma la presente en Madrid a veinticinco de abril de dos mil veintidós.*